L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) condiciona las prohibiciones a “*cuando se comprometan los principios éticos*”. No entendemos esta precisión. Por ejemplo, la primera prohibición dice: “*Recibir o solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios*”. Alguno podría pensar que, si los beneficios son concedidos a todos los funcionarios de la entidad, el revisor fiscal podría recibirlos. Es así como un revisor fiscal de carne y hueso estrenaba un automóvil cada año. Otro estimaría el valor de lo recibido pues sostendrá que las cosas de poco valor no comprometen dichos principios. Estaría permitido participar en las celebraciones con motivo del cumpleaños o cualquier otra conmemoración. El proyecto enumera acciones que están prohibidas por otras normas generales. Desde este punto de vista no es necesario que se reproduzcan. También prohíbe “*No informar al contratante la vinculación de terceros para la ejecución de las funciones y atribuciones contractuales suscritas*.” Todos los empleados de una firma son terceros respecto de un cliente. ¿Será que se quiere aludir a casos de intervención de expertos o a subcontratación? Posteriormente se indica: *Cuando un contador público haya estado vinculado contractualmente con una organización, no podrá aceptar cargos o funciones y atribuciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma o de su subsidiaria o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones o atribuciones*.” No entendemos por qué reducir la prohibición a cuando haya sido contratado. Hay otras formas para prestar servicios o llegar a conocer o influir en una empresa. Finalmente se indica: “*El contador público no puede actuar a través de actos de competencia desleal*”. La redacción no es muy afortunada porque lo que sucede es que se actúa deslealmente no a través de actos desleales. Los conflictos de interés se caracterizan porque consisten en el dilema de beneficiar a uno en contra de otro. Hay cuestiones que afectan a todos, respecto de las cuales convendría pensar si efectivamente deben considerarse como conflictivas. Los conflictos pueden tener que ver con personas cercanas, amigos, compañeros de estudios, de trabajo, que no son consideradas cuando se alude a los parientes o a los socios. Un contador debe poder defender sus posiciones e intereses, aunque eventualmente no coincidan con el interés general. La unanimidad no es propia de los sistemas democráticos. Los conflictos de intereses con los usuarios no tienen por qué someterse a un tribunal de la profesión. Esto podría significar una ventaja sobre el contendor. Si una persona no está de acuerdo con lo que hace o dice un contador lo puede ignorar, no tener en cuenta, obtener otra opinión, etc. No es necesario que el problema se lleve a una instancia de conciliación.

Para culminar el título, se incluye un capítulo titulado régimen disciplinario. Nuevamente echamos de menos la regulación expresa sobre la ética del profesional. En el futuro se podrán presentar discusiones al respecto que cuestionarían la competencia de la autoridad disciplinaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*